

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
TJA/SRA/II/198/2018.

--- Acapulco, Guerrero, a diez de agosto del dos mil dieciocho.-----

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por la **C. *******, contra actos atribuidos a los CC. **PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y PATRIMONIAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**. Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.-----

RESULTANDO

--- 1°.- Por escrito ingresado el veintidós de marzo del dos mil dieciocho, la **C. *******, compareció ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, a demandar como actos impugnados los siguientes:-----

a).- La nulidad del mandamiento de ejecución municipal de fecha 31 de octubre del presente año y No. de documento y/o crédito SAF/DFIS/AEF/1860/2017, por la cantidad de \$1,666.33.

b).- La nulidad del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 02 de marzo del presente año y No. de documento y/o crédito SAF/DFIS/AEF/1860/2017.

c).- como consecuencia de lo anterior, solicito se declare la nulidad lisa y llana del embargo realizado a la negociación de giro mercantil y los ingresos que se perciban de mi representada, ya que la misma es ilegal, diligencia realizada el día 02 de marzo del año en curso, en cumplimiento al mandamiento de ejecución del cual se solicita su nulidad”.

--- La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.-----

--- 2°.- LOS CC. DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, EJECUTOR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y PATRIMONIAL dieron contestación a la demanda, mediante sus escritos ingresados el veintitrés de abril y dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, los tres primeros dejando sin efecto los actos impugnados y los dos últimos negando haberlos emitidos.-----

--- 3.- Mediante acuerdo de fecha once de junio del dos mil dieciocho, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. No se recibieron alegatos de las partes contenciosas.-----

--- Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas.-----

CONSIDERANDO

--- PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, aplicable.-----

- - - SEGUNDO.- La existencia de los actos impugnados, se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el mandamiento de ejecución con número SAF/DFIS/AEF/1860/2017 del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete y acta de requerimiento de pago y embargo del dos de marzo del dos mil dieciocho y por el reconocimiento que de los mismos hicieron los CC. Secretario de Administración y Finanzas, Director de Fiscalización y Notificador Ejecutor al dar contestación a la demanda.-----

- - - TERCERO.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que el acto impugnado haya sido emitido por el C. Primera Síndica Procuradora, Administrativa, Financiera, Contable y Patrimonial, se concluye que no existe el acto que se les atribuye a la citada autoridad, por lo que no reúne el carácter de autoridad demandada en términos del artículo 42, fracción II inciso A) del Código de la Materia, en virtud de lo cual el juicio es improcedente respecto a dicha autoridad, con fundamento en el artículo 74, fracción XIV en relación con el citado artículo 42, fracción II inciso A), ambos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado y con apoyo en el artículo 75 fracción II de igual ordenamiento legal es de sobreseerse y se sobresee.-----

- - - Por último, tomando en cuenta que los CC. Secretario de Administración y Finanzas, Director de Fiscalización y Ejecutor Adscrito al dar contestación a la demanda, dejaron sin efecto los actos impugnados y que la parte actora no manifestó objeción alguna no obstante la vista que al efecto se le concedió mediante auto del veinticinco de abril del dos mil dieciocho y que con ello se tiene por satisfecha su pretensión, con apoyo en el artículo 75 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente juicio es de sobreseerse y se sobresee respecto a los actos impugnados.-----

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.-----

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.-----

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.---

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

M. en D. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.